

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 8 de DICIEMBRE de 2017 No. 58 Tomo CCCVIII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir servidumbre voluntaria de acueducto sobre una fracción de terreno de 280.00 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en Boulevard Rafael Landívar, zona 15, municipio y departamento de Guatemala.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA CAMINO DE RESTAURACIÓN.

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO No. 255-2017

Página 3

MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Acuérdase EL REORDENAMIENTO VIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PERIFÉRICO URBANO DE PUERTO BARRIOS, IZABAL Y OTRAS ARTERIAS.

Página 3

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 312-2017

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 5
- Líneas de Transporte Página 5
- Disolución de Sociedad Página 5
- Registro de Marcas Página 6
- Títulos Supletorios Página 6
- Edictos Página 7
- Remates Página 12
- Constituciones de Sociedad Página 14
- Modificaciones de Sociedad Página 15
- Convocatorias Página 15

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir servidumbre voluntaria de acueducto sobre una fracción de terreno de 280.00 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en Boulevard Rafael Landívar, zona 15, municipio y departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 253-2017

Guatemala, 28 de noviembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2015-72768, opinó de manera favorable respecto a la viabilidad de constituir servidumbre voluntaria de acueducto sobre una fracción de terreno de 280.00 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1022, folio 22 del libro 1827 de Guatemala, propiedad de la Nación (predio sirviente), en beneficio de las fincas rústicas inscritas en dicho Registro bajo los números 25381, 25383, 187, 186 y 188, folios 221, 223, 187, 186 y 188 de los libros 563, 563, 2168, 2168 y 2168 todas de Guatemala, propiedad de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala (predios dominantes), para la construcción de drenajes que llevará conducción de aguas servidas y aguas pluviales, para uso exclusivo de las instalaciones de la Universidad del Valle de Guatemala y del Colegio Americano de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 literal j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir servidumbre voluntaria de acueducto sobre una fracción de terreno de 280.00 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1022, folio 22 del libro 1827 de Guatemala, propiedad de la Nación (predio sirviente), ubicada en Boulevard Rafael Landívar, zona 15, municipio y departamento de Guatemala, en beneficio de las fincas rústicas inscritas en dicho Registro bajo los números 25381, 25383, 187, 186 y 188, folios 221, 223, 187, 186 y 188 de los libros 563, 563, 2168, 2168 y 2168 todas de Guatemala, propiedad de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala (predios dominantes), con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $175^{\circ}42'8''$ y distancia 6.19 metros, colinda con Propiedad Fincas y Construcciones S.A. (señor Leal) finca 1022-22-1827; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $324^{\circ}21'1''$ y distancia 32.03 metros, colinda con finca matriz; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $254^{\circ}33'54''$ y distancia 24.84 metros, colinda con finca matriz, propiedad de La Nación; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $344^{\circ}33'54''$ y distancia 5.00 metros, colinda con finca matriz, propiedad de La Nación; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $74^{\circ}33'54''$ y distancia 28.33 metros, colinda con finca matriz, propiedad de La Nación; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut $144^{\circ}21'1''$ y distancia 25.88 metros, colinda con finca matriz, propiedad de La Nación; y para cerrar el polígono, de la estación 6 al punto observado 0 con azimut $166^{\circ}36'45''$ y distancia 4.70 metros, colinda con Propiedad Fincas y Construcciones S.A. (señor Leal) finca 1022-22-1827; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Rodolfo Rivas Sánchez, colegiado número 894.

ARTÍCULO 2. En concepto de indemnización por el gravamen impuesto sobre la finca propiedad de La Nación, identificada en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, deberá pagar la cantidad de Q.715,470.00, de conformidad con la resolución número 6869-2016 de fecha 10 de junio de 2016, y su enmienda contenida en la resolución número 7830-2016 de fecha 20 de julio de 2016 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha cantidad deberá ser depositada en el Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034, Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-, debiendo para el caso presentar copia del documento que ampare dicho pago a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, para el trámite de la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Representante Legal de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, a otorgar la escritura pública que formalice la servidumbre voluntaria de acueducto a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, servidumbre que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 4. La servidumbre voluntaria de acueducto que se concede en el presente Acuerdo Gubernativo a favor de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, se otorga bajo las condiciones resolutorias siguientes:

- 1) El destino de la fracción de terreno, será exclusivamente para la construcción de drenajes que llevará conducción de aguas servidas y aguas pluviales de la Universidad del Valle de Guatemala y del Colegio Americano de Guatemala.
- 2) La Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala deberá darle a la fracción de terreno el correspondiente mantenimiento, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la servidumbre relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.
- 3) Que con el cambio de destino para el cual se otorga la servidumbre voluntaria de acueducto, o en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así como del incumplimiento del Estudio de Evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado "Colector General y sus Ramales para las Aguas Servidas y las de Lluvia de la Universidad del Valle y del Colegio Americano Guatemalteco" de fecha diciembre de 2010, se resolverá de inmediato, volviendo la fracción de terreno identificada en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, a disposición del Estado sin necesidad de acción judicial, quedando las construcciones y mejoras que se le hayan realizado a favor del inmueble sin derecho a compensación o a reclamar indemnización alguna de dicha construcción.
- 4) La Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala deberá adquirir una póliza de seguro de caución que cubra el riesgo derivado del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo o de daños y perjuicios que sufran terceras personas, entidades administrativas y municipales, misma que deberá ser renovada cada 5 años, cubriendo el monto de la indemnización acordada durante la vigencia de la servidumbre a constituirse.
- 5) La Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala deberá obtener la licencia de construcción correspondiente que le permita realizar todas las obras necesarias para su construcción, conservación, mantenimiento y limpieza de la fracción de terreno que se otorga en servidumbre.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Víctor Estrella
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Rafael Morales Günter
PROCURADOR GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA